

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento al proveído del 5 de mayo de 2023, proceso entra para calificar. Sírvese proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300074**-00
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL
DEMANDADOS: ERNESTINA RODRÍGUEZ M y PERSONAS INDETERMINADAS.

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Anéxese** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción, expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para establecer la vinculación de otros titulares de derechos reales, como quiera que el anexo data del 12 de agosto de 2022. Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. **Adjuntar** el plano certificado expedido por la autoridad catastral. Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
3. **Modifique** el poder y la demanda frente a la demandada ERNESTINA RODRÍGUEZ M, quien de acuerdo al folio de matrícula del predio identificado con N° 176-18786, **anotaciones 4 y 5**, presuntamente se encuentra fallecida y, por ende, ya no es titular de personalidad jurídica.
4. De la titular de derecho real, se deberá **acreditar** el fallecimiento, dando el estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 numeral 2°, artículo 85 y 87 del C.G.P, máxime que aporta la solicitud efectuada a la Registraduría Municipal del Estado Civil, pero no acopia la respuesta de esa entidad.
5. **Adecue** en su integridad, el poder y la demanda, en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del C.G.P., en torno a la demanda contra herederos determinados e indeterminados de la titular de derecho real del bien inmueble signado "La casita" identificado con folio de matrícula N° 176-18786.
6. En línea con lo anterior, adjuntar prueba de la calidad de herederos de la titular de derecho real del predio objeto del proceso. Numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

7. **Precise** que tipo de prescripción adquisitiva está invocando (ordinaria o extraordinaria de dominio).
8. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en el hecho 9 se eliminarán las opiniones y expresiones de las que se tilda al juzgado para dar trámite a la demanda, dado que ello no se compadece con la técnica ni la debida exposición de los hechos, máxime que la parte actora debe atender los deberes indicados en los numerales 2 y 4 del artículo 78 de Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200849f43c670b8b4e5bc69b13f5419de8214ba1727ab0454132760af4ecac0d**

Documento generado en 21/06/2023 01:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**